

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
GRUPO INMOCARAL, S.A.**

MARZO 2003

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.- FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- ARTÍCULO 1. FINALIDAD
- ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN
- ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

- ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 6. FUNCIONES GENERALES
- ARTÍCULO 7. FUNCIONES REPRESENTATIVAS
- ARTÍCULO 8. FUNCIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES
Y EL INFORME DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. FUNCIONES RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO SEGUNDO.- RELACIONES DEL CONSEJO

- ARTÍCULO 10. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS
- ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES
- ARTÍCULO 12. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS
- ARTÍCULO 13. RELACIONES CON LOS MERCADOS
- ARTÍCULO 14. RELACIONES CON LOS AUDITORES

TÍTULO II.- ESTATUTO DEL CONSEJERO

CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

- ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS
- ARTÍCULO 16. REELECCIÓN DE CONSEJEROS
- ARTÍCULO 17. DURACIÓN DEL CARGO
- ARTÍCULO 18. CESE DE CONSEJEROS
- ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEBERES DEL CONSEJERO

- ARTÍCULO 20. DEBERES GENERALES
- ARTÍCULO 21. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
- ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA
- ARTÍCULO 23. CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 24. USO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
- ARTÍCULO 25. USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES
- ARTÍCULO 26. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS
- ARTÍCULO 27. OPERACIONES INDIRECTAS
- ARTÍCULO 28. DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

- ARTÍCULO 29. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN
- ARTÍCULO 30. AUXILIO DE EXPERTOS

CAPÍTULO CUARTO.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

- ARTÍCULO 31. RETRIBUCIÓN
- ARTÍCULO 32. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES

TÍTULO III.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO

- ARTÍCULO 33. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 34. EL PRESIDENTE
- ARTÍCULO 35. EL VICEPRESIDENTE
- ARTÍCULO 36. EL SECRETARIO DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 37. EL VICESECRETARIO
- ARTÍCULO 38. EL CONSEJERO DELEGADO

CAPÍTULO SEGUNDO.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO

- ARTÍCULO 39. LAS COMISIONES DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN EJECUTIVA
- ARTÍCULO 41. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
- ARTÍCULO 42. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
- ARTÍCULO 43. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

CAPÍTULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- ARTÍCULO 44. REUNIONES DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 45. DESARROLLO DE LAS SESIONES

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR Y EFICACIA

TÍTULO PRELIMINAR

FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto establecer los principios de actuación y funcionamiento del Consejo, determinando las normas de conducta de sus miembros, y desarrollando y completando las disposiciones establecidas por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales, con el fin de alcanzar la mayor eficacia en su gestión.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN

El Consejo de Administración, mediante acuerdo de sus miembros, será el encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias de aplicación.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

El presente Reglamento sólo podrá modificarse válidamente por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO

Capítulo Primero

Composición, competencia y funciones del Consejo

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser Consejero no será necesario ostentar la condición de accionista.

El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes clases de Consejeros, sin perjuicio de que existan Consejeros externos que no pertenezcan a ninguna de las categorías que se señalan:

1. Consejeros internos o ejecutivos: Aquellos que poseen funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus Sociedades participadas, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, y quienes tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad, o del grupo, mediante delegación o apoderamiento estables.
2. Consejeros externos dominicales: Los propuestos por accionistas, individuales o agrupados, en razón de una participación estable en el capital social que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el órgano de administración, se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo, teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, para elevar su propuesta a la Junta General de Accionistas.
3. Consejeros externos independientes: Aquellos Consejeros de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivos ni dominicales, resulten elegidos como tales y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Asimismo, el Consejo de Administración, en el ejercicio de las mencionadas facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los Consejeros externos representen mayoría sobre los Consejeros internos o ejecutivos, y que dentro de los primeros exista una participación muy significativa de Consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la Sociedad, de conformidad con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales.

La delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no priva al Consejo de las mismas.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, corresponde al Consejo de Administración:

1. El nombramiento y cese del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, así como de cualquier otro cargo que pudiera crearse en el futuro.
2. La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos, así como su revocación.
3. El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar parte de las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
4. El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.
5. La aceptación de la dimisión de Consejeros.
6. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
7. La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General.

8. En general, las facultades de organización del Consejo, y en especial la modificación del presente Reglamento.
9. Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que este sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
10. Las demás facultades que le otorga este Reglamento.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES GENERALES

Al Consejo de Administración le corresponde la adopción, ejecución y desarrollo de cuantas actuaciones y decisiones resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y en particular:

1. Desarrollar las facultades previstas en el artículo anterior.
2. Determinar los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la Alta Dirección, la estrategia, planes y políticas para su logro.
3. Controlar el desarrollo de la actividad de la Sociedad, analizando de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico de la Sociedad, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento así como los estados financieros trimestrales que la Sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.
4. Velar por la viabilidad futura y competitiva de la Sociedad, mediante la implementación de las oportunas estrategias tecnológicas, planes de investigación y políticas de reinversión.
5. Asegurar en todo momento que la Sociedad tiene la dirección y el liderazgo adecuados, así como evaluar su actuación.
6. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.
7. Elaborar un informe anual que recoja toda la información relevante sobre el gobierno corporativo, que favorezca la difusión de dicha información y permita al mercado valorar las pautas y prácticas de la Sociedad en torno a dicha cuestión. Dicho informe se pondrá a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES REPRESENTATIVAS

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES Y EL INFORME DE GESTIÓN

Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el Presidente (si tuviera funciones ejecutivas), el Consejero Delegado, y el director financiero o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las Sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

El Consejo de Administración, partiendo de las cuentas certificadas, contando con los informes de la Comisión de Auditoría y Control y realizadas las consultas que considere necesarias al auditor externo, habiendo dispuesto de toda la información necesaria, formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las cuentas anuales y el informe de gestión.

El Consejo de Administración, estudiados los informes correspondientes, podrá solicitar, de quienes los hayan emitido, cuantas aclaraciones estime pertinentes.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de Sociedad cotizada en Bolsa, y en particular las siguientes:

1. La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
2. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias pudieran resultar relevantes para la cotización de las acciones.
3. La realización de cuantos actos sean precisos para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada mediante la adopción de aquellas medidas que sean de obligado cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable al respecto y lo establecido, en su caso, en el Reglamento Interno de Conducta.

Capítulo Segundo

Relaciones del Consejo

ARTÍCULO 10. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que considere adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de interés.

El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza, efectivamente, las funciones que le son propias conforme a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

1. Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a las Juntas Generales, toda cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
2. Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a las Juntas Generales.
3. Atenderá, con igual diligencia, a las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de las Juntas Generales.

ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES

El Consejo de Administración establecerá mecanismos de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado estable de la Sociedad.

En particular, los mecanismos de intercambio de información se referirán a materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

ARTÍCULO 12. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones del mercado, recogándose en la Memoria información sobre tales transacciones.

ARTÍCULO 13. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración, a través de su página web y de los mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, informará al público de manera inmediata sobre:

1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
3. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

El Consejo de Administración publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 14. RELACIONES CON LOS AUDITORES

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los Auditores de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere oportuno mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

TÍTULO II ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo Primero
Nombramiento y cese de consejeros

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas relativas al nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, deberán ser precedidos de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en caso de que se haya creado dicha comisión.

En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Es misión tanto del Consejo de Administración como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla los requisitos establecidos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.

No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un plazo de 5 años.

Los Consejeros cuyo mandato hubiere caducado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas

Los Consejeros elegidos por cooptación ejercerán su cargo hasta el momento en que se celebre la reunión de la primera Junta General de Accionistas.

Los Consejeros podrán ser indefinidamente reelegidos en sus cargos, por nuevos periodos de 5 años.

En el caso de Consejeros externos, la propuesta de renovación en el cargo por parte del Consejo de Administración requerirá previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas al tiempo de proponerse su renovación.

ARTÍCULO 17. CESE DE CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que, legal y estatutariamente, le corresponden.

Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.
2. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
3. Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros externos dominicales o independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Capítulo Segundo Deberes del consejero

ARTÍCULO 19. DEBERES GENERALES

La función de los miembros del Consejo de Administración es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

El desempeño de sus funciones vendrá presidido por el deber de obrar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado en particular a:

1. Informarse y preparar adecuadamente la reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
2. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
4. Instar a las personas con capacidad de convocar el Consejo para que convoquen reuniones extraordinarias cuando el interés de la Sociedad así lo exija, o incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

ARTÍCULO 20. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del mismo y de los órganos delegados de los que forme parte, absteniéndose de revelar las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo.

Toda la documentación de la Sociedad o de su grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo por acuerdo del Consejo en otro sentido.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando el Consejero haya cesado en el cargo.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El Consejero no podrá prestar servicios en Sociedades que compitan con el que en cada momento constituya el negocio principal de la Sociedad o de cualquier empresa de su grupo.

El Consejero deberá informar confidencialmente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de su aceptación de un puesto directivo o en el órgano de administración de otra Sociedad o entidad.

ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Los Consejeros externos dominicales deberán desvelar al Consejo cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y el accionista que haya propuesto su nombramiento cuando afecte a las cuestiones que se sometan al Consejo, absteniéndose obligatoriamente, en tal caso, de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.

ARTÍCULO 23. USO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad salvo que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad o de las empresas del grupo de ésta.

En todo caso, el Consejero deberá observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables y, en especial, en el Reglamento Interno de Conducta.

ARTÍCULO 24. USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho la contraprestación adecuada.

En caso de que se le dispense de tal prestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 25. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad o de las empresas del grupo de ésta, a no ser que previamente se le ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Se entiende por allegado aquella persona cercana o próxima en parentesco, amistad, trato o confianza.

ARTÍCULO 26. OPERACIONES INDIRECTAS

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos, allegados o Sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 27. DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular, bien directamente o a través de Sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirectamente, de sus familiares más próximos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.

El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Sociedades o entidades, en la medida en que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.

Capítulo Tercero

Derecho de información del consejero

ARTÍCULO 28. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

El ejercicio del mencionado derecho de información deberá ejercitarse a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas para que puedan efectuar los exámenes e inspecciones deseadas.

ARTÍCULO 29. AUXILIO DE EXPERTOS

Los Consejeros externos podrán proponer al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros o de otro tipo, en relación a problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

El Consejo de Administración podrá rechazar dicha propuesta de contratación en los casos en que estime lo siguiente:

1. Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos.
2. Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.
3. Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo Cuarto Retribución del Consejero

ARTÍCULO 30. RETRIBUCIÓN

El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, a las decisiones de la Junta de Accionistas al respecto y de acuerdo con las indicaciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Deberá procurarse que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado.

La retribución del Consejero externo o no ejecutivo deberá fijarse de tal manera que tenga en cuenta su dedicación efectiva, ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Los consejeros recibirán dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, en la cuantía que sea determinada por la Junta General.

ARTÍCULO 31. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES

La retribución de los Consejeros será transparente. Con dicha finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará una memoria anual sobre la política de retribución de los Consejeros, en la que se incluirá la retribución individualizada que hubieren percibido anualmente los Consejeros por tal concepto.

TÍTULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo Primero
Estructura del Consejo

ARTÍCULO 32. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Secretario. Igualmente el Consejo podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes.

Los miembros del Consejo podrán nombrar uno o más Consejeros Delegados y, en su caso, constituir una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control, y podrá crear un Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Estrategia e Inversiones.

ARTÍCULO 33. EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Al Presidente le corresponde la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates.

En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad.

Sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Consejo de Administración, formular el Orden del Día de las mismas y dirigir los debates correspondientes.
2. Ejercer la representación y dirigir las políticas de información y comunicación de la Sociedad con los accionistas, los mercados de capitales y la opinión pública.
3. Supervisar y controlar, en su caso, las actividades desarrolladas por el o los Consejeros Delegados, tratando de asegurar su concordancia con los acuerdos y directrices del Consejo.

4. Velar porque los miembros del Consejo de Administración reciban la información necesaria y participen de manera activa en las tareas del mismo.
5. Promover el buen funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad así como de los órganos encargados de la gestión de la misma.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Presidente, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero más antiguo que se halle presente.

ARTÍCULO 34. EL VICEPRESIDENTE

Los miembros del Consejo de Administración podrán designar uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, estos serán correlativamente numerados.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente Primero en caso de que hubiera más de uno o, en defecto de este, el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

En especial corresponderá al Vicepresidente la facultad de convocar el Consejo en defecto de convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 35. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El cargo de Secretario del Consejo de Administración no requiere que aquel en quien recaiga reúna la condición de miembro del Consejo.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo. El Secretario deberá prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información que sean necesarios para el desempeño de sus cargos, se ocupará de velar por la conservación de la documentación social y reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, dando fe de los acuerdos del Consejo.

Corresponderá al Secretario cuidar, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velando porque los procedimientos y reglas de gobierno establecidos por este Reglamento sean respetados y regularmente revisados.

ARTÍCULO 36. EL VICESECRETARIO

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones. Para ser designado Vicesecretario del Consejo no se requiere ser Consejero.

Salvo decisión en contra del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

ARTÍCULO 37. EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, en cuyo caso, el Consejero Delegado, bajo la dependencia del Presidente, ejercerá la efectiva dirección de los negocios y operaciones de la Sociedad y, en consecuencia, adoptará y establecerá cuantas decisiones y planes no estén reservados al Consejo y a su Presidente.

El Consejero Delegado elaborará y elevará al Presidente y al Consejo las oportunas propuestas en relación con las directrices y estrategias de la Sociedad.

El Consejero delegado actuará, en todo caso, de conformidad con los planes y directrices establecidos por el Consejo de Administración y bajo la supervisión del Presidente del mismo.

Capítulo Segundo Las Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 38. LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Con la finalidad de alcanzar una mayor eficacia y transparencia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas en su seno, a fin de diversificar el trabajo y facilitar la decisión sobre asuntos mediante el estudio previo de los mismos, o que refuercen las garantías de objetividad con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.

El Consejo de Administración designará sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus normas reguladoras, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.

Sin perjuicio de la capacidad estatutaria para designar otras comisiones, el Consejo de Administración podrá designar, en todo caso, las siguientes: la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y la Comisión de Estrategia e Inversiones.

En tanto dichas Comisiones no sean creadas, las funciones y competencias previstas en este Reglamento para las mismas serán ejercitadas, con las debidas adaptaciones, por el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. LA COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión ejecutiva compuesta por miembros del propio Consejo, de la que, en todo caso, formará parte el Presidente del Consejo de Administración que será, asimismo, el Presidente de la misma.

El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión se ajusten a criterios de eficacia y reflejen las pautas de composición del Consejo. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

La delegación permanente de facultades en la Comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que, en su caso, le sustituya.

La Comisión ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por tres Consejeros, al menos con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de administración a propuesta de su Presidente.

La Comisión designará, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de la misma. Dicha comisión deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán de dicha condición al finalizar el plazo por el que hayan sido designados, cuando lo hagan de su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo.

Todos los integrantes de la Comisión deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

La función primordial de la Comisión de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente a la Comisión de Auditoría las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos. En concreto, el Comité de Auditoría informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la Sociedad.
- c) Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la Sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección,

designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.

- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquellas.
- f) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.
- g) La elaboración de un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.
- h) Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, 4 veces al año. Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea requerido a tal fin. En particular, los consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia en sus sesiones del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 41. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyos miembros serán designados por el propio Consejo, pudiendo estar integrada tanto por Consejeros internos como por Consejeros externos.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la misma.

Las funciones de la Comisión serán, entre otras, las siguientes:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero
2. Elevar al Consejo de Administración las oportunas propuestas de nombramiento y reelección de los Consejeros, así como en su caso las de remoción de los mismos.
3. Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
4. Proponer al Consejo los miembros que deben formar parte de cada uno de los Comités que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
5. Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y revisar periódicamente la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
6. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o por decisión de su Presidente.

ARTÍCULO 42. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Estrategia e Inversiones, cuyos miembros serán designados por el propio Consejo, pudiendo estar integrada tanto por Consejeros internos o ejecutivos como por Consejeros externos.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. La propuesta o informe al Consejo de Administración sobre todas aquellas decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones, que sean de relevancia para la Sociedad o para el grupo, valorando su adecuación al presupuesto y planes estratégicos de la Sociedad.
2. El análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

Capítulo Tercero

Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 43. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que se estime adecuada al interés de la Sociedad, procurando que dichas reuniones tengan una periodicidad, al menos, mensual.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.

Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas telefónicamente, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, no siéndoles de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos antes expresados.

ARTÍCULO 44. DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro Consejero, más de la mitad de sus miembros.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. No obstante lo anterior, cuando el Consejo de Administración haga uso de las facultades que pudiera delegarle la Junta General relativas a la ampliación de capital, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.

DIPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR Y EFICACIA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

D. FRANCISCO JAVIER DE DIOS MORALES, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 20, provisto de D.N.I. número 2.525.963-B, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad GRUPO INMOCARAL, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, sección 8, folio 7, hoja M-30822, y provista de C.I.F. número A-28027399,

COMUNICA, a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, el siguiente HECHO RELEVANTE:

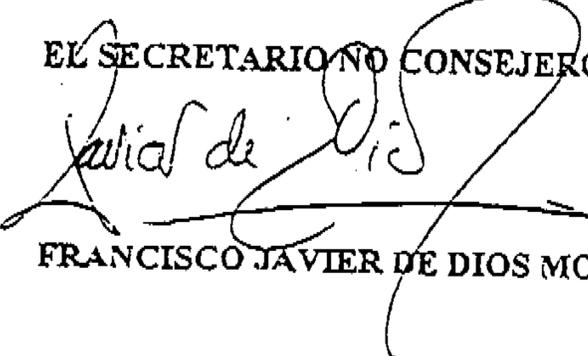
Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 2003, se ha procedido a convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el próximo 8 de abril de 2003, en primera convocatoria, y al día siguiente 9 de abril de 2003, en segunda convocatoria. Los anuncios de convocatoria serán publicados en el periódico ABC, en su edición de mañana sábado 22 de marzo de 2003, y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en su edición del lunes 24 de marzo de 2003. Adjunto al presente escrito se acompaña, como ANEXO I, el texto de los referidos anuncios de convocatoria.

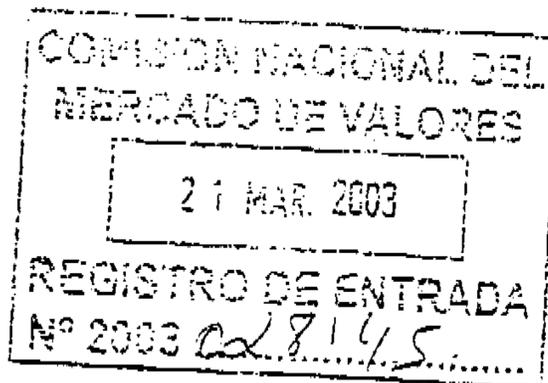
Asimismo, y a los efectos oportunos, se adjuntan a este escrito cada uno de los documentos que, a partir de la fecha de la publicación de los referidos anuncios de convocatoria, se encuentran puestos a disposición de los Sres. Accionistas. Dichos documentos son los siguientes:

- Cuentas Anuales de la sociedad, Informe de Gestión e Informe de Auditoría. (ANEXO II)
- Cuentas Anuales consolidadas, Informe de Gestión consolidado e Informe de Auditoría. (ANEXO III)
- Informe del Consejo de Administración relativo a las medidas de Buen Gobierno de la sociedad. (ANEXO IV)
- Informe del Consejo de Administración justificativo de las propuestas de nuevas medidas en relación al gobierno corporativo de la compañía y el Reglamento del Consejo de Administración. (ANEXO V)
- Informe del Consejo de Administración de la sociedad "GRUPO INMOCARAL, S.A." sobre la propuesta de ampliación de capital con delegación en los administradores (art. 153 TRLSA). (ANEXO VI)
- Reglamento del Consejo de Administración. (ANEXO VII)

En Madrid, a 21 de marzo de 2003

EL SECRETARIO NO CONSEJERO


FRANCISCO JAVIER DE DIOS MORALES



3



D. FRANCISCO JAVIER DE DIOS MORALES, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 20, provisto de D.N.I. número 2.525.963-B, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad GRUPO INMOCARAL, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, sección 8, folio 7, hoja M-30822, y provista de C.I.F. número A-28027399,

COMUNICA, a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, el siguiente HECHO RELEVANTE:

- I. Que en el día de hoy ha sido celebrada en Madrid, en el Hotel Castellana Intercontinental, Pº. de la Castellana, 49, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad.
- II. Que por los Sres. Accionistas asistentes, personalmente o debidamente representados, han sido adoptados todos y cada uno de los acuerdos sometidos a su consideración, según aparecen reflejados en el Orden del Día de la convocatoria publicada para dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Que la citada Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ha sido intervenida por la Notario Dª. Pilar López Contreras Conde, por lo que el Acta Notarial de dicha reunión, que no precisó de la aprobación de los asistentes, será facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible, tan pronto como, a su vez, sea entregada a la sociedad por dicho fedatario.

En Madrid, a 8 de abril de 2003

~~EL SECRETARIO NO CONSEJERO~~

FRANCISCO JAVIER DE DIOS MORALES



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

N.I.F. - E-81458556

DOCUMENTO PRESENTADO

2.004
35.995,0

DIARIO

1.409

ASIENTO

320

TOMO: 1.698 LIBRO: 0 FOLIO: 55
SECCION: 8 HOJA: M-30822
INSCRIPCION: 243

Madrid, 18 de MARZO de 2.004
EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los A.D.M. a 1999 y a 2000
BASE: SEN CUARENTA
MIL 8 C M: SETENTA Y OCHO CON DOS CENTIMOS
*****72,12

Entidad: GRUPO INMOCARAL SA

De conformidad con los artículos 151 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 15 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla afectada por ninguna anotación registral alguna, ni en la misma consta extendido asiento relativo a reservas, suspensión de pagos o disolución.

